



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### **XLV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día veintiocho de noviembre dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XLIV Sesión Ordinaria;

#### **ASUNTOS DEL PLENO**

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-087/2019-P-1, promovido por la Fiscalía General del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria del Incidente de Liquidación de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 308/2008-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-090/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 299/2018-S-1.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-302/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 434/2017-S-2.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-332/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 525/2019-S-3.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-335/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 471/2019-S-3.
9. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-050/2019-P-2 y su acumulado AP-055/2019-P-2, interpuesto por la parte actora y el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 153/2018-S-4.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-243/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 658/2019-S-4.

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-246/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 666/2019-S-4.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-272/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 592/2019-S-2.
13. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-280/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 759/2019-S-4.
14. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-071/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 457/2017-S-3.
15. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-204/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 544/2019-S-4.
16. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-220/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 517/2019-S-4.
17. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-232/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 523/2019-S-1.
18. Del oficio 5415-III recibido el quince de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1534/2017-III, interpuesto por \*\*\*\*\*; así como de los escritos recibidos el diecinueve, veintiséis y veintisiete del mismo mes y año, signados el primero y tercero de ellos por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora y, el segundo por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4.
19. Del escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el maestro \*\*\*\*\* , el primero en su calidad de Segundo Regidor y Sindico de Hacienda Municipal y el segundo como Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-660/2013-S-3, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* .
20. De los escritos recibidos el veinte y veinticinco de noviembre del presente año, suscritos los dos primeros por el ciudadano \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, y el último de ellos por el M.A.E. \*\*\*\*\* y licenciada \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y Secretaria Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-627/2012-S-3.
21. Del escrito recibido el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2014-S-4, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* .
22. Del escrito recibido el veintiséis de noviembre del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros.
23. Del escrito recibido el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal; relativo al



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-714/2014-S-4, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.

### ASUNTOS GENERALES

**PRIMERO.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio CEDH/2VG-2758/2019, recibido el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada \*\*\*\*\* , Segunda Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.-----

**SEGUNDO.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el doce de noviembre del presente año, firmado por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, licenciado \*\*\*\*\*.-----

### **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

#### **CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 045/2019**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se llevó a cabo la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XLV Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, la Acta de la XLIV Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-087/2019-P-1, promovido por la Fiscalía General del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria del Incidente de Liquidación de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 308/2008-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación y es **procedente la vía** intentada por la Fiscalía General del Estado, por conducto de su autorizado. -----

- - - **II.-** De conformidad con los argumentos expuestos en el último considerando, se

declaran por una parte, **infundados**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad recurrente. -----

- - - **III.-** Se **modifica** la sentencia interlocutoria recurrida de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, condenando a las autoridades demandadas al efectuar el pago al actor **\*\*\*\*\***, por la cantidad de \$286,602.20 (doscientos ochenta y seis mil seiscientos dos pesos 20/100 M.N.), a la cual se suma el saldo pendiente correspondiente al periodo del uno de septiembre de dos mil doce al veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, por la cifra de \$68,423.29 (sesenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 29/100 M.N.), dando un total de \$355,025.49 (trescientos cincuenta y cinco mil veinticinco pesos 49/100 M.N.). -----

**IV.-** Quedando intocadas las demás partes de la resolución interlocutoria recurrida, ante lo infundado de los restantes agravios en estudio, y se dejan a salvo los derechos del actor **\*\*\*\*\*** para que realice la actualización de sus prestaciones correspondientes a los periodos subsecuentes al veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, hasta en tanto las autoridades demandadas den cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha trece de noviembre de dos mil nueve. -----

**V.-** Una vez quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-087/2019-P-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-090/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 299/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Resultó **procedente la vía** intentada por el C. **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal. -----

- - - **II.-** Por las razones precisadas en el considerando quinto de esta sentencia, se declara **fundado el único** agravio expuesto por el recurrente. -----

- - - **III.-** Se **revoca** la sentencia de fecha **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la Primera Sala unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **299/2018-S-1**. -----

- - - **IV.-** Se declara la **nulidad lisa y llana** de la boleta de infracción con número de folio A-278807 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, conforme a los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio **299/2018-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-302/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 434/2017-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - III.- Resultaron **infundados** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

- - - IV.- Se **confirma** el punto tercero del **auto de fecha veintiséis de agosto dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **434/2017-S-2**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - V.- Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria de este Tribunal**, con remisión de los autos del toca **REC-302/2019-P-1** y del juicio **434/2017-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-332/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 525/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, -----

- - - IV.- Se **confirma** el **auto de desechamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **525/2019-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - V.- Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-332/2019-P-1** y del juicio **525/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-335/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 471/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, -----

- - - IV.- Se **confirma** el **auto de desechamiento de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **471/2019-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - V.- Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese

a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-335/2019-P-1** y del juicio **471/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-050/2019-P-2 y su acumulado AP-055/2019-P-2, interpuesto por la parte actora y el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 153/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.** Resultó **procedente la vía** intentada por la parte actora y las autoridades demandadas en el juicio de origen. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación promovido. - - - - -

- - - **TERCERO.** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, que los agravios vertidos por la parte actora sintetizados en los incisos **1) y 6)**, son **fundados y suficientes**, y sus demás agravios son **infundados** así como los agravios expuestos por la autoridad demandada también son **infundados**. - - - - -

- - - **CUARTO.** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia; en consecuencia, se **modifica** la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, y se **CONDENA** a las autoridades demandadas **Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Titular del Órgano de Asuntos Internos, Presidente, Secretario Técnico y Pleno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, a que en el término de cinco **(5)** días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y ante la **imposibilidad** de ser **reinstalado** al cargo que detentaba, se le haga pago al actor **\*\*\*\*\***, al pago de la cantidad de **\$220,845.6 (doscientos veinte mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 6/100 moneda nacional)**, por los conceptos precisados en el último párrafo de la presente resolución, consistentes en: el pago de tres **(3) meses** de salario por concepto de indemnización constitucional y **veinte días** por cada año laborado, así como al pago de salarios y demás prestaciones no devengadas a partir del **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho al dieciséis de febrero de dos mil diecinueve**, con las respectivas retenciones del impuesto sobre la renta **(ISR)**, debiendo enterar las aportaciones correspondientes al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; reiterándose la **NULIDAD** de los actos impugnados descritos en los incisos **A), B) y C)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda. - - - - -

**QUINTO.** Al quedar firme esta resolución, con  **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **AP-050/2019-P-2** y su acumulado **AP-055/2019-P-2**, y del juicio **153/2018-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. - - - - -

En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-243/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del auto de desechamiento de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 658/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

**TERCERO.** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente, en consecuencia, se **confirma el auto de desechamiento de la demanda** de fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **658/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **CUARTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-243/2019-P-2** y del juicio **658/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-246/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 666/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **TERCERO.** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente, en consecuencia, se **confirma el auto de desechamiento de la demanda** de fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **666/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **CUARTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-246/2019-P-2** y del juicio **666/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-272/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 592/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la ciudadana Carolina Hernández Santiago, parte actora en el juicio de origen. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios de la apelante, en consecuencia, se **confirma el auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve**, emitido por la Segunda Sala unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **592/2019-S-2**, a través del cual

se determinó desechar la demanda presentada por la parte actora. -----

- - - **TERCERO.** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-272/2019-P-2, al igual que el original del Juicio Contencioso Administrativo 592/2019-S-2, para su conocimiento. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-280/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 759/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **TERCERO.** Son, **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, -----

- - - **CUARTO.** Se **confirma** el **auto de desechamiento de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **759/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **QUINTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-280/2019-P-2** y del juicio **759/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-071/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 457/2017-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación. -----

- - - **II.-** Es **procedente** el recurso de apelación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **atorce de junio de dos mil diecinueve**, emitida por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **457/2017-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia. -----

- - - **V.-** En plena jurisdicción, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio **UAJyT/1303/JLLM/2017** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se reiteró la negativa contenida en el diverso oficio **DPSE/DPA/0816/2017** de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, de reconocer al actor el derecho a una pensión por vejez; pues contrario a lo determinado, dicho actor, conforme a la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco de





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

aplicación supletoria a la materia, acreditó que le asiste tal derecho subjetivo, ello pues al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ya contaba con por lo menos cincuenta y cinco años de edad y, veinte años y un mes de servicio y cotización al instituto, de conformidad con el artículo 54 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco abrogada y los demás numerales invocados en este fallo, mismos que resultan aplicables al caso concreto, aunado a que presentó su solicitud dentro de la temporalidad que marcan los citados preceptos (seis meses). -----

- - - **VI.- Se condena** a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 123, fracción III, del mismo ordenamiento legal, contados a partir de que quede firme el presente fallo, **emitan un nuevo acto** en el cual reconozcan a favor del actor la **pensión por vejez** solicitada, pensión que deberá fijar considerando que se acreditó en el juicio contencioso de origen, haber efectuado una cotización por el periodo de **veinte años y un mes**. -----

- - - **VII.-** Por economía procesal y a fin de generar certeza jurídica al justiciable, este órgano jurisdiccional estima igualmente procedente declarar la **ilegalidad** del oficio **DPSE/DPA/0816/2017** de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, ya que éste fue el primer acto administrativo mediante el cual se negó al actor el reconocimiento del derecho pensionario, siendo que a través del presente fallo han quedado desvirtuadas las consideraciones ahí sostenidas por las autoridades emisoras. -----

- - - **VIII.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-071/2019-P-3** y del juicio **457/2017-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-204/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 544/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de la demanda** de fecha **tres de julio de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **544/2019-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - -

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-204/2019-P-3** y del juicio **544/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-220/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 517/2019-S-4.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de la demanda** de fecha **tres de julio de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **517/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-220/2019-P-3 y del juicio 517/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-232/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 523/2019-S-1.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y por otra, **inoperantes**, los agravios de reclamación planteados por la parte actora, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el auto de fecha **doce de julio de dos mil diecinueve**, dictado por la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, en el expediente **523/2019-S-1**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para el efecto de que las autoridades demandadas se abstengan de ordenar o ejecutar actos tendientes al cobro de la sanción económica determinada en la resolución impugnada, condicionada a que el demandante garantice el importe de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos) ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en cualquiera de las formas y con los requisitos previstos por el Código Fiscal para el Estado de Tabasco, para lo cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, quedará sin efectos la medida cautelar otorgada. - - - - -

- - - **V.-** En plena jurisdicción, se niega la suspensión de la ejecución del acto impugnado, respecto de la orden de clausura del local comercial (taquería **El Pastorcito**), ubicado en **avenida 27 de Febrero, número 1080, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, así como para la **desocupación** de la vía pública (banqueta), en virtud de que con su otorgamiento se contravendrían disposiciones de **orden público** y se causaría un perjuicio al **interés social**, lo cual no está permitido de conformidad con las disposiciones legales previamente analizadas, además que no se acredita la **apariencia del buen derecho**, en los términos antes expuestos. - - - - -

- - - **VI.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**232/2019-P-3** y del juicio contencioso administrativo **523/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 5415-III recibido el quince de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1534/2017-III, interpuesto por \*\*\*\*\*; así como de los escritos recibidos el diecinueve, veintiséis y veintisiete del mismo mes y año, signados el primero y tercero de ellos por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora y, el segundo por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, acordó: -

*“...Primero.- Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\* , con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia certificada del oficio número DAJ/1210/2019, de veintiocho de octubre en curso, a través del cual el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicita a la Secretaria de dicho ente jurídico, convocar a Sesión de Cabildo Extraordinaria, a efecto de encontrar soluciones para el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente.*

*En cuanto a ello, es de decirle que dicho oficio fue ya presentado anteriormente ante este cuerpo colegiado y fue proveído en fecha la prórroga solicitada para efectuar Sesión de Cabildo, en la cual la Dirección de Finanzas y Dirección de Programación y Presupuesto, de esa municipalidad, rindan información técnica financiera, a efecto de realizar ajustes presupuestales para cumplir la sentencia dictada en este expediente, en cuanto al pago a los actores; es de decirle, una vez efectuada, deberá comunicar el resultado a este cuerpo colegiado, dentro del plazo de **TRES DÍAS**, a efecto de acordar lo conducente y comunicarlo al ciudadano Juez Tercero de Distrito en el Estado, en referencia a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo número 1534/2017-III.*

***De igual modo, dado que se encuentra dentro de sus facultades legales de Cabildo, como órgano supremo en la administración municipal, hacer cumplir sus mandatos, específicamente el de realizar la Convocatoria de la Sesión de Cabildo, para los fines indicados antes, SE REQUIERE a las autoridades demandadas para que en el término de TRES DÍAS, siguientes a la realización de la Convocatoria referida, se sirvan informarlo a este órgano jurisdiccional, a efecto de tenerles por realizadas las actividades legales y administrativas necesarias para efectuar el pago a la parte actora.***

***Segundo.-** Agréguese a los autos el oficio 5415-III, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través del cual hace el requerimiento realizado al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el término de tres días siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la celebración de la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, solicitada por el diverso DAJ/1210/2019, comunique el resultado de la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.*

*Lo cual deberá cumplirse hasta en tanto la autoridad sentenciada, comunique tal realización.*

**Tercero.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\*, con su escrito recibido el día diecinueve del actual, mediante el cual indica su oposición como representante de la parte actora, a que se otorgue prórroga a las autoridades sentenciadas, para realizar gestiones y efectuar el pago.

**Cuarto.-** Por otra parte, y toda vez que las autoridades sentenciadas y vinculada, **CABILDO**, en su integridad, quienes lo componen: **L.C.P. \*\*\*\*\***, Primer Regidor y Presidente Municipal; \*\*\*\*\*, Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic. \*\*\*\*\***, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; \*\*\*\*\*, Cuarto Regidor; \*\*\*\*\*, Quinto Regidor; \*\*\*\*\*, Sexta Regidora; \*\*\*\*\*, Séptimo Regidor; \*\*\*\*\*, Octava Regidora; \*\*\*\*\*, Noveno Regidor; \*\*\*\*\*, Décima Regidora; \*\*\*\*\*, Onceava Regidora; \*\*\*\*\*, Doceava Regidora; \*\*\*\*\*, Treceava Regidora; \*\*\*\*\*, Catorceava Regidora; **y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **MACUSPANA, TABASCO**, no han realizado pago de lo requerido dentro del plazo concedido mediante proveído de fecha dos de octubre último, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, se ordena **hacer efectivo el apercibimiento a todas las autoridades mencionadas antes, consistente en el cobro de una multa equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$25,347.00 (Veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos, 00/100 M.N.); toda vez que su renuencia se traduce en una infracción grave, por tener conocimiento de la condena impuesta en el presente asunto desde el año dos mil dieciocho, al entrar en funciones la administración que conforma el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, máxime, cuando los referidos servidores públicos son el propio **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ambas del **MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, quienes por ese hecho conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada las circunstancias personales y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se le advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio; lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

**Quinto.-** En consecuencia, al haber causado ejecutoria la resolución dictada en el Juicio de Amparo, promovido por las autoridades demandadas, en el cual se SOBRESAYÓ, como lo solicita la parte actora y, toda vez que las autoridades sentenciadas y vinculada, **CABILDO, PRESIDENTE MUNICIPAL y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de **MACUSPANA, TABASCO**, no han realizado pago de lo requerido, con fundamento en lo establecido por el



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

artículo 105 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se les **REQUIERE** a través del **SÍNDICO DE HACIENDA** como su representante legal, al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, en su integridad, quienes lo componen: L.C.P. \*\*\*\*\*, Primer Regidor y Presidente Municipal; \*\*\*\*\*, Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; Lic. \*\*\*\*\*, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; \*\*\*\*\*, Cuarto Regidor; \*\*\*\*\*, Quinto Regidor; \*\*\*\*\*, Sexta Regidora; \*\*\*\*\*, Séptimo Regidor; \*\*\*\*\*, Octava Regidora; \*\*\*\*\*, Noveno Regidor; \*\*\*\*\*, Décima Regidora; \*\*\*\*\*, Onceava Regidora; \*\*\*\*\*, Doceava Regidora; \*\*\*\*\*, Treceava Regidora; \*\*\*\*\*, Catorceava Regidora; y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a fin de que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, obedezcan la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado a favor de los ciudadanos \*\*\*\*\*, por las cantidades de **\$476,069.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.)**, y **\$251,154.21 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)** por concepto de los salarios y demás prestaciones dejados de percibir con motivo de su ilegal baja; y por concepto de **indemnización constitucional** que comprende tres meses y veinte días por año laborado. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a **CADA UNO**, **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**. En el entendido de que de incumplir con lo ordenado, la Multa impuesta como medida de apremio, se incrementará. Haciéndoles ver así mismo, que de no cumplir con lo requerido se continuará con el proceso de ejecución forzosa de sentencia, en los términos de la sentencia amparadora de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, dictada por el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el juicio de Amparo número 1534/2017-III, promovido por la parte actora en este juicio..."

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el maestro \*\*\*\*\*, el primero en su calidad de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda Municipal y el segundo como Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-660/2013-S-3, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

**"...Primero.-** Se tiene por recibido el escrito signado por el Maestro \*\*\*\*\*, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda Municipal, y, Licenciado \*\*\*\*\*, Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; personalidad que acreditan, respectivamente, con Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal y Regidurías, del Proceso Electoral Local 2017-2018, de cinco de julio de dos mil dieciocho; así como, con Acta de I Sesión Ordinaria, del Cabildo Constitucional de Jalapa, Tabasco, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho. Documentos que deberán ser devueltos a los interesados, previo cotejo con las copias simples exhibidas, para que éstas obren en autos.

Se tiene a los ocursores, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*; por autorizados en términos

del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los licenciados \*\*\*\*\*; con la designación del segundo de los nombrados como representante común.

**Segundo.-** En virtud de la exhibición de la copia certificada del oficio número SM/773/2019, signado por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional, mediante el cual envía copia del acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, al Congreso del Estado de Tabasco, donde consta la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Jalapa, Tabasco; como única justificación de las autoridades sentenciadas, para la no realización del pago al vencedor en juicio ciudadano \*\*\*\*\*, es de decirles que con independencia de las explicaciones rendidas este órgano jurisdiccional no está en posibilidad jurídica de tenerles en vías de cumplimiento, dada la obligación de velar por la adecuada ejecución de sentencia. Esto es así, ya que resulta insuficiente para ello, acreditar que han aprobado la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Jalapa, Tabasco, dado que el Ayuntamiento Constitucional, debería incluir en su correspondiente presupuesto de egresos las partidas correspondientes para solventar sus pasivos por las condenas en laudos, tal como lo prevé el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, pues la elaboración del proyecto de presupuesto municipal es una facultad del Municipio, debido a la libertad que tiene para administrarlo; y, si no aporta elementos indispensables para acreditar que está considerando ya el adeudo derivado de este expediente en su correspondiente presupuesto de egresos, de ninguna manera se puede tenerle por cumplido el requerimiento.

**Tercero.-** Sin embargo, en términos de lo solicitado, se concede **POR ÚNICA VEZ**, un plazo de **VEINTE DÍAS**, para que justifiquen las autoridades sentenciadas, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, a través del Síndico de Hacienda Maestro \*\*\*\*\***, y, **Director de Seguridad Pública Municipal, Licenciado \*\*\*\*\***, ambos de **JALAPA, TABASCO**, ante este órgano jurisdiccional, la inclusión del adeudo derivado de este asunto, a favor del ciudadano \*\*\*\*\*, en el Presupuesto de Egresos del año dos mil veinte. **Apercibidos que de no hacerlo, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento de imposición de multa por incumplimiento de sentencia...**

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos el veinte y veinticinco de noviembre del presente año, suscritos los dos primeros por el ciudadano \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, y el último de ellos por el M.A.E. \*\*\*\*\* y licenciada Irma \*\*\*\*\*, Presidente Municipal y Secretaria Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-627/2012-S-3. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

**“...Primero.-** Por presentadas las autoridades sentenciadas, ciudadanas \*\*\*\*\***, Presidenta Municipal y Licenciada \*\*\*\*\***, **Secretaria Municipal; de Centla, Tabasco**, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes; con el cual producen contestación, en los términos de su escrito, a la



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

vista dada con el incidente de Liquidación de sentencia, promovido por el ejecutante. Por tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, dese vista al Licenciado \*\*\*\*, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga al respecto.

**Segundo.-** A sus autos el escrito del Licenciado \*\*\*\*\*, ejecutante, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento a las autoridades sentenciadas, ciudadanas \*\*\*\*\*, **Presidenta Municipal y, Licenciada \*\*\*\*\***, **Secretaria Municipal; de Centla, Tabasco**, y se les tenga por perdido el derecho para contestar la vista relativa al incidente de Liquidación de sentencia; mismo que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes. Al respecto es de decir al ocurso, que no es procedente decretar lo solicitado, en virtud de que dentro del plazo concedido para ello, fue producida la contestación. Por lo anterior, no ha lugar a citar para oír sentencia interlocutoria.

**Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, y **con el único fin de personalizar los requerimientos efectuados con fechas veintiuno de agosto, veintitrés de septiembre y, veintitrés de octubre últimos**, se ordena **REQUERIR** a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E. \*\*\*\*\***, a la **Secretaria Municipal, Licenciada \*\*\*\*\***, **Licenciado \*\*\*\*\***, **Director de Asuntos Jurídicos; todos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haber realizado el pago al actor **Licenciado \*\*\*\*\***, por la cantidad de: **\$863,260.81 (Ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos, 81/100 M.N.)**, por los conceptos indicados en la interlocutoria firme. Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.)...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2014-S-4, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

**“...Primero.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual expone la promoción del Juicio de Amparo, en contra del proveído de fecha treinta de octubre último, dictado en este cuaderno de ejecución.

En virtud de haberse concedido la suspensión del acto reclamado al quejoso, se queda en espera de la decisión de la justicia federal al respecto.

**Segundo.-** Con la disposición del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de hacer pago a la ejecutante, de los conceptos por Seguro de Vida y, apoyo a

Gastos Funerarios; dese vista a la ciudadana \*\*\*\*\*, para que manifieste lo que a su derecho convenga y acuda a firmar el recibo exhibido por el ejecutado, ante este Tribunal, a efecto de ser entregado a la institución demandada, a través de las licenciadas \*\*\*\*\*...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintiséis de noviembre del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

*“...Primero.- Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\*, con su escrito de cuenta, que se ordena agregar a los autos, en el cual realiza manifestaciones referentes a la ejecución de sentencia; al cual anexa copia certificada del oficio número DAJ/1279/2019, de fecha de recepción veintidós de noviembre en curso, mediante el cual la Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicita a la Secretaría de dicho ente jurídico, convoque a Sesión de Cabildo, a fin de buscar acciones para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos.*

***Segundo.-** Al respecto, es de decir al representante de las autoridades sentenciadas, deberá cumplir con lo ordenado en el punto **Tercero**, del auto de treinta y uno de Octubre último. **De igual modo, se requiere a las autoridades demandadas para que en el término de tres días, siguientes a la realización de la Convocatoria referida, se sirvan informarlo a este órgano jurisdiccional**, a efecto de tenerles por realizadas las actividades legales y administrativas necesarias para efectuar el pago a la parte actora.*

***Tercero.-** En virtud que la ejecución de una sentencia no puede suspenderse, y toda vez que las autoridades sentenciadas y vinculadas **CABILDO a través de todos sus integrantes, CONTRALOR MUNICIPAL, del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, han sido omisas en dar exacto y completo cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, en cuanto al pago decretado a favor de los demandantes dentro del plazo decretado y, a la reinstalación en sus correspondientes puestos de trabajo de los ciudadanos \*\*\*\*\*, beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*, beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*, de acuerdo al resultado de la diligencia de veinticuatro de octubre del año en curso, se ordena **hacer efectivo el apercibimiento consistente en el cobro de una multa equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, a cada uno de los integrantes del Cabildo Municipal; mismo que fuera realizado mediante proveído de fecha dos de octubre del presente año; por lo que, una vez notificadas las autoridades demandadas, mediante oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta autoridad jurisdiccional los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas del acuerdo indicado y de sus notificaciones respectivas, en donde se advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.*

***Cuarto.-** Para lograr el debido cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente donde se actúa, a cargo del **Cabildo a través de todos sus integrantes** quienes lo componen: **L.C.P. \*\*\*\*\***, Primer Regidor y Presidente Municipal; \*\*\*\*\*, Segunda*





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Regidora y Primer Síndico de Hacienda; Lic. \*\*\*\*\*, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; \*\*\*\*\*, Cuarto Regidor; \*\*\*\*\*, Quinto Regidor; \*\*\*\*\*, Sexta Regidora; \*\*\*\*, Séptimo Regidor; \*\*\*\*\*, Octava Regidora; \*\*\*\*\*, Noveno Regidor; \*\*\*\*\*, Décima Regidora; \*\*\*\*\*, Onceava Regidora; \*\*\*\*\*, Doceava Regidora; \*\*\*\*\*, Treceava Regidora; \*\*\*\*\*, Catorceava Regidora y, **Contraloría Municipal**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en cuanto al pago, así como, para cumplir con la reinstalación en sus correspondientes puestos de los actores \*\*\*\*\*, beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*, beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*; se **REQUIERE** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a través de todos los **REGIDORES** que lo integran, y al **CONTRALOR** del mismo ente jurídico, para que **DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la notificación del presente, **REALICEN Y JUSTIFIQUEN** ante este cuerpo colegiado, O BIEN, LO EXHIBAN ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, el **pago** a los actores por las cantidades siguientes: 1.- \*\*\*\*\* **\$358,582.94** (trescientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N), 2.- \*\*\*\*\* **\$1,654,673.25** (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 25/100 M.N), 3.- \*\*\*\*\* **\$1,704,353.70** (un millón setecientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.), 4.- \*\*\*\*\* **\$1,600,098.45** (un millón seiscientos mil noventa y ocho pesos 45/100 M.N.), 5.- \*\*\*\*\* **\$1,632,692.40** (un millón seiscientos treinta dos mil seiscientos noventa y dos pesos 40/100), 6.- \*\*\*\*\* **\$1,616,307.90** (un millón seiscientos dieciséis mil trescientos siete pesos 90/100 M.N), 7.- \*\*\*\*\* **\$1,600,098.45** (un millón seiscientos mil noventa y ocho pesos 45/100 M.N), 8.- \*\*\*\*\* **\$1,710,940.05** (un millón setecientos diez mil novecientos cuarenta pesos 05/100 M.N.), 9.- 9.- \*\*\*\*\* **1,653,633.30** (un millón seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), 10.- \*\*\*\*\* **\$1,710,905.70** (un millón setecientos diez mil novecientos cinco pesos 70/100 M.N.), 11.- \*\*\*\*\* **\$1,518,248.45** (un millón quinientos dieciocho ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), 12.- \*\*\*\*\* **\$1,604,530.60** (un millón seiscientos cuatro mil quinientos treinta pesos 60/100 M.N.), 13.- \*\*\*\*\* **\$1,602,820.15** (un millón seiscientos dos mil ochocientos veinte pesos 15/100 M.N), 14.- \*\*\*\*\* **Alejo \$1,868,660.35** (un millón ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 35/100 MN.), 15.- \*\*\*\*\* **\$983,111.90** (novecientos ochenta y tres mil ciento once pesos 90/100 M.N.), 16.- \*\*\*\*\* **\$1,574,260.30** (un millón quinientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 30/100 M.N), 17.- \*\*\*\*\* **\$1,592,925.85** (un millón quinientos noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 85/100 M.N.), 18.- \*\*\*\*\* **\$403,876.25** (cuatrocientos tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.), 19.- \*\*\*\*\* **\$1,574,260.30** (un millón quinientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 30/100 M.N.), 20.- \*\*\*\*\* **\$1,618,894.75** (un millón seiscientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.), 21.- \*\*\*\*\* **\$1,656,429.75** (un millón seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), 22.- \*\*\*\*\*, beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* **\$1,297,330.90** (un millón doscientos noventa y siete mil trescientos treinta pesos 90/100 M.N.), 23.- \*\*\*\*\*, beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* **\$1,129,346.95** (un millón ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.). **Apercibidos** que de no cumplir con lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, vigente, se impondrá a CADA UNO, **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

**Quinto.-** Por lo que hace a la reinstalación en sus correspondientes puestos de trabajo de los actores \*\*\*\*\*, beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*, beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*, se requiere al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, así como, al **CONTRALOR MUNICIPAL** y a los propios actores, para que se constituyan a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, en el centro de trabajo en el que se encontraban asignados, Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a una diligencia de **REINSTALACIÓN**; para lo cual se comisiona a la Actuaría adscrita al Pleno de este Tribunal, para que levante la diligencia en la que de fe de la reinstalación de los mencionados, en la que se les asignarán: 1) sus horarios de labores; 2) les hará entrega de los implementos y accesorios de trabajo. Se **REQUERIRÁ** en la misma diligencia a las autoridades para que en la primera quincena que devenguen, hagan llegar a este órgano jurisdiccional, copia certificada de los recibos de pago respectivos. Haciéndose saber a tales autoridades que en caso de que los accionantes no sean reinstalados por alguna causa imputable a las condenadas, se harán acreedoras, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en vigor, a la imposición **CADA UNA**, de **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

**Sexto.-** A través de atento oficio remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a efecto de que sirva como solicitud de tener a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo número 1113/2015-II...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-714/2014-S-4, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, acordó: - - - - -

**“...Primero.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\*, representante legal de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace saber a este órgano colegiado, su decisión de no aceptar ningún pago parcial al adeudo en los términos propuestos por la parte ejecutada, toda vez que ante el Juzgado de Distrito en el Estado, justificó la autoridad demandada la inclusión del adeudo en el Presupuesto de Egresos de dos mil diecinueve, de ese Municipio; por lo cual solicita se hagan efectivas las multas decretadas en autos.

**Segundo.-** En atención a lo solicitado por el Licenciado \*\*\*\*\*, como representante de la parte ejecutante en este juicio, en su escrito de cuenta y toda vez que las autoridades sentenciadas y vinculadas **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL a través del SÍNDICO DE HACIENDA, CABILDO del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, en su integridad, quienes lo componen: **M.A.E. \*\*\*\*\***, Presidente Municipal; ciudadano \*\*\*\*\*, **Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda**, ciudadana \*\*\*\*\*, **Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof. \*\*\*\*\***, Cuarto Regidor, ciudadana \*\*\*\*\*, Quinto Regidor, ciudadano \*\*\*\*\*, Sexto Regidor, **Licenciada \*\*\*\*\***, Séptimo Regidor, **Prof. \*\*\*\*\*** Octavo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\*, **Noveno Regidor, Prof. \*\*\*\*\*** **Décimo Regidor, Licenciada \*\*\*\*\***, **Décimo Primer Regidor, ciudadana \*\*\*\*\***, **Décimo Segundo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\***, **Décimo Tercer Regidor, ciudadano \*\*\*\*\***, **Décimo Cuarto Regidor; así**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

como, al **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRALOR MUNICIPAL Y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **CENTLA, TABASCO**, han sido omisas en dar exacto y completo cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se ordena **hacer efectivo el apercibimiento consistente en el cobro de las multas correspondientes, cada una equivalente a TRESCIENTAS CINCUENTA veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, mismo que fuera realizado mediante proveídos de fechas veintidós de mayo, veinticuatro de junio, cinco de agosto, dieciséis de agosto, y, veintisiete de agosto, de dos mil diecinueve; toda vez que su renuencia se traduce en una infracción grave, por tener conocimiento de la condena impuesta en el presente asunto desde el año dos mil dieciocho, al entrar en funciones la administración que conforma el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, máxime, cuando los referidos servidores públicos conocen de las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; así, debido a sus circunstancias personales, es determinante discernen lo lícito de lo que no lo es frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Por lo que, una vez notificadas las autoridades obligadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas de los acuerdos indicados y de sus notificaciones respectivas, en donde se advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

**Tercero.-** En razón de que las autoridades sentenciadas **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL a través de todos los integrantes del CABILDO Municipal**, así como, al **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRALOR MUNICIPAL y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **CENTLA, TABASCO**, no justificaron haber realizado el pago dentro del término concedido, como lo solicita el ejecutante **\*\*\*\*\***, **Albacea a bienes de \*\*\*\*\***, a través de su representante en juicio Licenciado **\*\*\*\*\***, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hoy abrogada, aplicable en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto 108, en sentido contrario, se ordena **REQUERIRLOS** para que dentro del término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que les sea notificado este auto, exhiban la constancia de realización del pago a favor del representante legal del actor **\*\*\*\*\***, el Albacea de sus bienes, respecto de las cantidades de **\$239,412.24** (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos doce pesos, 24/100 M.N.) y **\$305,317.82** (Trescientos cinco mil trescientos diecisiete pesos, 82/100 M.N.), por concepto de salarios y demás prestaciones dejados de percibir con motivo de su ilegal destitución; y por concepto de **indemnización constitucional** que comprende tres meses y veinte días por año laborado, se le debe solventar el importe total de **\$137,026.62** (Ciento treinta y siete mil veintiséis pesos .62/100 M.N.). Quedando apercibidas que de no hacerlo, se les impondrá individualmente, una **MULTA de TRESCIENTAS CINCUENTA**

**(350) veces la UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.).

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído, al Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo número 1396/2018-II; para los efectos legales a que haya lugar...”

## **ASUNTOS GENERALES**

- - - **PRIMERO.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del oficio CEDH/2VG-2758/2019, recibido el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada \*\*\*\*\*, Segunda Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a efecto que produzca contestación y rinda la información que sea procedente, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, en lo relacionado con el expediente relativo. -----

- - - **SEGUNDO.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del escrito recibido el doce de noviembre del presente año, firmado por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero. Consecuentemente el Pleno, acordó:-----

*“...Primero.- Téngase por presentado al Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la Sala Tercera de este Tribunal, con su escrito presentado el doce de noviembre en curso, mediante el cual da contestación a la Queja Administrativa, promovida en su contra por los ciudadanos \*\*\*\*\*, en los términos de su escrito, que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales procedentes.*

**Segundo.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se abre un periodo probatorio de quince días hábiles. Por tanto, se admiten como pruebas de las partes procesales, las siguientes:

I.- De los quejosos:

a).- **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en copia certificada de los escritos de fechas indicadas en el ofrecimiento de la prueba. Así como, de todos los acuerdos dictados en el expediente número 002/2018-S-3; mismos que serán exhibidas por los oferentes, con toda oportunidad. Probanza que se admite en virtud de justificar su solicitud oportuna, ante la Tercera Sala unitaria, de este Tribunal.

b).- **LA INSPECCIÓN OCULAR**, sobre el expediente número 002/2018-S-3, y su relativa carpeta de escritos sin acordar; a efecto de verificar los datos descritos en el escrito de ofrecimiento de la probanza.

II.- Del Magistrado de la Tercera Sala unitaria, las siguientes:

a) **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en copia certificada de las constancias del expediente número 002/2018-S-3, constantes de treinta y cuatro fojas; exhibida por dicho servidor público.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- b) **LA INSPECCIÓN OCULAR**, sobre el expediente 002/2018-S-3 y documentos relativos al mismo; misma que tendrá lugar de acuerdo a los puntos de ofrecimiento de la prueba.

Para el adecuado desahogo de la prueba de Inspección, ofrecida por ambas partes, se señalan las **DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, y tendrá verificativo en el recinto que ocupa la Tercera Sala unitaria de este Tribunal. Quedan citadas las partes...”

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XLVI Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa; y, firma ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la XLV Sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de noviembre dos mil diecinueve. -----

*“La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos.”*